

Radicación No.: 66001310500520180060401  
Demandante: María Lucila Cano Ramírez  
Demandadas: Margarita María  
Carlos Aníbal Gartner Tobón  
Magistrado Ponente: Dr. Julio César Salazar Muñoz  
**Magistrada que salva voto: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

### **ACLARACIÓN DE VOTO**

A pesar de que comparto la decisión mayoritaria, mi respetuosa aclaración se contrae a indicar que, a mi juicio, la recolección de café por el hecho de ser remunerada bajo la modalidad de "kiliado" no desmerita que sea una relación laboral, si se prueba que hay subordinación, de manera que no comparto la ratio decidendi frente a lo que el Magistrado Ponente dijo sobre este punto. Tampoco comparto la afirmación de que en el proceso se debe probar la prestación personal del servicio de manera CONTINUA porque le basta al trabajador demostrar su prestación personal y los hitos temporales de una o varias prestaciones personales de servicio.

Acompaño la sentencia porque efectivamente no se demostraron los hitos temporales de las varias veces que la demandante prestó sus servicios a los demandados como recolectora de café. Tampoco quedó probado la época en que la demandante trabajó para María Margarita o para Carlos Aníbal, ya que cada uno era independiente.

En estos términos breves términos sustento mi aclaración de voto.



**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
**Magistrada**